



**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.**

Roberto Albores Guillén, Gobernador del Estado de Chiapas, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27, fracción I y 42, fracción XV y XIX de la Constitución Política Local; y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Presupuesto de Egresos prevé y autoriza los recursos que se destinarán para realizar las funciones que el Estado tiene encomendadas, tendientes a la provisión de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población y promover el desarrollo económico, político y social de nuestra Entidad, mismos que importan la cantidad de dieciocho mil ciento cincuenta y ocho millones noventa y un mil pesos, que respecto al presupuesto de egresos original del año 2000, incrementa en un 12.93 por ciento.

Establece el término Organismos Públicos, con el que se identifica a cualquier dependencia, entidad o institución del Estado, que tenga o administre un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes estatales, mismos que se responsabilizan que el desarrollo de sus funciones deben ser realizadas conforme a lo establecido en el Plan y Programas de Desarrollo.

Cita la Clasificación Administrativa, considerando el Nuevo Modelo de Administración Pública para la Gestión de Gobierno 2000 – 2006, enviada en la Iniciativa de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.



Que como resultado de la Reforma al Sistema Presupuestario, resulta indispensable modernizar la administración pública mediante la optimización del gasto y encauce los esfuerzos con eficiencia y eficacia, aplicando los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Por las consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo propone a esa Honorable Legislatura, la presente Iniciativa, para que mediante el proceso Legislativo correspondiente, tenga a bien expedir el siguiente:

DECRETO

DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El ejercicio, seguimiento y control del gasto público del Estado de Chiapas, para el año 2001, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y a los demás ordenamientos aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público estatal, los Organismos Públicos deberán realizar sus actividades institucionales con sujeción a los objetivos, estrategias, metas y prioridades del Plan y Programas de Desarrollo.

Artículo 2.- Para efectos del presente Decreto, se entenderá por:



- I. Presupuesto: El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas, para el ejercicio fiscal del año 2001;
- II. Secretaría: La Secretaría de Hacienda;
- III. Dependencias y Entidades: A las que se citan en el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Para los fines de este Presupuesto, se denominan subdependencias a los organismos desconcentrados y unidades administrativas que estén adscritas a la administración pública centralizada; y,

- IV. Organismos Públicos: Término genérico con el que se identifica a cualquier dependencia, entidad o institución del Estado que administre un patrimonio o presupuesto formado con recursos o bienes estatales.

Artículo 3.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de este Presupuesto para efectos administrativos y establecer para las dependencias y entidades las medidas convenientes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán homogeneizar, racionalizar, mejorar la eficiencia, eficacia y el control presupuestario de los recursos.

Artículo 4.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría y la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán continuar con las acciones de implantación de la Reforma al Sistema Presupuestario. Así mismo, la Secretaría emitirá las disposiciones legales aplicables, por lo que las dependencias y entidades, deberán proporcionar la información que se requiera.



CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 5.- El gasto público total previsto en el Presupuesto, importa la cantidad de \$18,158'091,000.00

Artículo 6.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, importan la cantidad de \$118'850,492.46

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para las dependencias, entidades y unidades adscritas al Poder Ejecutivo, importan la cantidad de \$14,296'513,352.52 y se distribuyen de la siguiente manera:

Unidades Administrativas

201 00	Gubernatura del Estado	\$	54'949,641.19
201 01	Coordinación de Comunicación Social	\$	24'142,251.00

Dependencias/Sub'Dependencias

203 00	Secretaría de Gobierno	\$	149'510,684.17
203 01	Consejo Estatal de Seguridad Pública	\$	351'937,600.98
204 00	Secretaría de Hacienda	\$	173'799,719.14
205 00	Secretaría de Desarrollo Rural	\$	175'570,843.19
205 01	Centro de Investigación y Desarrollo de Plantaciones	\$	14'074,925.47
205 02	Consejo del Café	\$	13'483,601.38
206 00	Secretaría de Obras Públicas	\$	178'586,092.26
207 00	Secretaría de Educación	\$	2,683'563,661.25
208 00	Secretaría de Seguridad	\$	516'779,458.89



209 00	Procuraduría General de Justicia	\$	165'090,786.00
210 00	Secretaría de Administración	\$	140'386,574.10
210 01	Coordinación de Transportes Aéreos	\$	57'050,683.25
211 00	Secretaría de Desarrollo Económico	\$	39'842,341.75
211 01	Coordinación General de Transportes	\$	13'822,386.04
212 00	Contraloría General	\$	64'068,464.40
213 00	Secretaría de Desarrollo Social	\$	181'970,612.49
213 01	Instituto del Deporte y la Juventud	\$	17'864,246.92
213 02	Instituto de la Mujer	\$	4'732,009.13
214 00	Secretaría de Pueblos Indios	\$	51'516,201.78
215 00	Secretaría de Turismo	\$	48'901,025.69
216 00	Secretaría de Pesca	\$	49'787,357.52
218 00	Secretaría de Planeación	\$	28'340,630.18
Entidades			
251 00	Comité de Construcción de Escuelas	\$	349'935,000.67
252 00	Instituto de Historia Natural y Ecología	\$	39'803,006.02
253 00	Instituto de Desarrollo Humano	\$	68'445,864.00
254 00	Comisión de Caminos	\$	564'905,894.30
258 00	Comisión Estatal de Agua y Saneamiento	\$	14'029,111.19
260 00	Servicios Educativos para Chiapas	\$	5,198'915,855.07
263 00	Consejo Estatal para la Cultura y las Artes	\$	63'464,461.67
264 00	Instituto de Salud	\$	1,107'694,012.70
230 00	Organismos Subsidiados	\$	358'291,018.53



Unidades Responsables de Apoyo

261 00	Deuda Pública	\$	174'486,550.23
262 00	Desarrollo Social y Productivo en Regiones de Pobreza	\$	39'050,000.00
265 00	Provisiones Salariales y Económicas	\$	1,117'720,779.97

Artículo 8.- Dentro de las erogaciones previstas en la 230 00 Organismos Subsidiados a que se refiere el artículo 7 de este Presupuesto, se incluyen:

I	Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas	\$	90'953,915.16
II	Instituto de la Vivienda	\$	64'413,607.06
	a) Gasto Institucional	\$	24'413,607.06
	b) Adquisición de reservas territoriales	\$	10'000,000.00
	c) Autoconstrucción de vivienda rural	\$	19'081,000.00
	d) Mejoramiento de vivienda rural	\$	1'750,000.00
	e) Urbanización de vivienda	\$	9'169,000.00
III	Red Radio Chiapas S.A. de C.V.	\$	15'491,942.50
IV	Instituto de las Artesanías	\$	6'257,121.66

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para el pago de la Deuda Pública a que se refiere el artículo 7 de este Presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Pago al costo financiero de la deuda	\$	83'957,298.11
II.	Pago de amortizaciones	\$	90'529,252.12

Dicha previsión podrá variar en función del comportamiento que presenten, tanto las tasas de interés, como los niveles inflacionarios durante el ejercicio, así como por las operaciones de



renegociación o reestructuración de la deuda pública que pudieran efectuarse en beneficio del erario estatal.

El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, estará facultado para realizar amortizaciones de deuda pública, hasta por el monto de excedentes de ingresos ordinarios presupuestados al cierre del ejercicio fiscal del año 2001. Asimismo, informará de estos movimientos a la Legislatura del Estado al rendir la Cuenta de la Hacienda Pública Estatal del año 2001.

Artículo 10.- Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas a que se refiere el artículo 7 de este Presupuesto, se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Fondo para atender contingencias provocadas por Desastres Naturales	\$	99'549,515.20
II.	Previsión de gasto corriente	\$	12'530,063.07
III.	Previsión para el sector educativo	\$	694'651,067.34
IV.	Incorporación al IMSS de Organismos Públicos Descentralizados	\$	5'396,472.33
V.	Nómina complemento de sueldos a servidores públicos	\$	246'553,662.03
VI.	Gastos Contingentes	\$	30'000,000.00
VII.	Apoyo a Instituciones Médicas de Emergencia	\$	6'086,000.00
VIII.	Fondo Contra la Delincuencia Organizada	\$	22'954,000.00

Artículo 11.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, importan la cantidad de \$148'371,212.30



Artículo 12.- Las erogaciones para los Organismos Autónomos, importan la cantidad de \$161'790,432.15, incluidos en la 230 00 Organismos Subsidiados, y se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Instituto Estatal Electoral	\$	139'265,293.27
II.	Tribunal Electoral del Estado	\$	8'171,545.37
III.	Comisión Estatal de Derechos Humanos	\$	10'644,496.30
IV.	Tribunal del Servicio Civil	\$	3'709,097.21

Artículo 13.- Las erogaciones para los municipios, importan la cantidad de \$3,594'355,942.72 y se distribuyen de la forma siguiente:

I.	Participaciones	\$	1,364'169,800.00
II.	Aportaciones del Ramo 33	\$	2,171'487,136.50
	a) Fondo de Infraestructura Social Municipal	\$	1,454'550,904.40
	b) Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios	\$	716'936,232.10
III.	Subsidio Estatal		
	a) Programa Mejoramiento Integral de Poblados	\$	50'000,000.00
	b) Descentralización de las funciones operativas de tránsito	\$	8'699,006.22

Artículo 14.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría, estará facultado para incluir en el Presupuesto a otras dependencias y entidades, además de las señaladas en el artículo 7 de este Decreto.



CAPÍTULO III

DE LAS APORTACIONES Y SUBSIDIOS FEDERALES

Artículo 15.- Las erogaciones previstas del Ramo 33 Aportaciones Federales ascienden a \$10,519'129,000.00, mismos que se incluyen en el presupuesto asignado a las dependencias, entidades y municipios del Estado de Chiapas a que se refieren los artículos 7 y 13 de este Decreto, y se distribuyen de la forma siguiente:

	FONDO	MONTO
I.	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 6,459'025,000.00
II.	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	\$ 1,064'904,000.00
III.	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social	\$ 1,655'156,000.00
	a) Fondo para la Infraestructura Social Estatal	\$ 200'605,000.00
	b) Fondo para la Infraestructura Social Municipal	\$ 1,454'551,000.00
IV.	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	\$ 716'936,000.00
V.	Fondo de Aportaciones Múltiples	\$ 258'518,000.00
	a) Asistencia Social	\$ 130'821,000.00
	b) Infraestructura Educativa	\$ 127'697,000.00
VI.	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos	\$ 124'684,000.00



- | | | |
|--|----|---------------|
| a) Conalep-Chiapas | \$ | 51'468,000.00 |
| b) Órgano Representativo Transitorio de la Delegación del Instituto Nacional de Educación para los Adultos en el Estado de Chiapas en la Secretaría de Educación | \$ | 73'216,000.00 |

VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública \$ 239'906,000.00

Las cantidades antes descritas, están sujetas a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y podrán variar por virtud del mismo.

Artículo 16.- La erogación prevista por concepto de Gasto Reasignado de la Federación al Programa de Apoyos para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas asciende a un total de \$206'733,000.00; mismos que están previstos en el Comité de Construcción de Escuelas.

La cantidad antes descrita, está sujeta a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y podrá variar por virtud del mismo.

Artículo 17.- Las erogaciones previstas por concepto de Aportaciones de Petróleos Mexicanos ascienden a un total de \$60'000,000.00; mismas que se consideran en los recursos otorgados a las dependencias y entidades citadas en el artículo 7 de este Presupuesto.

La cantidad antes descrita, está sujeta a la aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación y podrá variar por virtud del mismo.



CAPÍTULO IV

DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL DEL GASTO PÚBLICO.

Artículo 18.- Los titulares de los Organismos Públicos, en el ejercicio de sus presupuestos autorizados serán responsables de la difusión correspondiente en los medios de comunicación con que cuenta la Administración Pública Estatal; así como de alcanzar con oportunidad y eficiencia los indicadores, metas y acciones previstos en sus respectivos programas y proyectos. Así mismo, no deberán contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados o acordar erogaciones que no permitan el cumplimiento de las metas autorizadas para el año 2001, salvo lo previsto en el artículo 355 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 19.- En el ejercicio de sus presupuestos, las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que autorice la Secretaría, los cuales comunicará, en los primeros 10 días del mes de enero del ejercicio en vigor. Así mismo, se deberá cumplir con la calendarización de indicadores y metas que se establezca en la ejecución de este presupuesto. Las entidades se sujetarán a los calendarios de gasto, indicadores y metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno, con base en las disposiciones generales que emita la Secretaría.

La presentación de los calendarios de gasto conforme al párrafo anterior, deberá quedar en la fecha que señale la Secretaría, para que en el ejercicio de sus funciones, esté en posibilidades de radicar los recursos financieros en los primeros 15 días del mes de enero del año 2001.

Artículo 20.- La Secretaría autorizará conforme a los programas, proyectos, obras o servicios, objetivos, líneas de acción, indicadores y metas, y dentro del monto del presupuesto asignado, las adecuaciones presupuestarias que resulten procedentes, conforme a los siguientes plazos:



Adecuaciones Presupuestarias	Plazos
Externas	A más tardar en el segundo cuatrimestre.
Internas	A más tardar el 20 de Octubre.

Las adecuaciones presupuestarias deberán enviarse a la Secretaría de Hacienda acorde a las disposiciones aplicables.

Del ejercicio de esta facultad se informará al rendir la Cuenta Anual de la Hacienda Pública 2001.

Artículo 21.- Las erogaciones previstas en este presupuesto que no se encuentren devengados al 31 de diciembre, no podrán ser ejercidas, mismas que deberán ser concentradas a la Secretaría, a más tardar el último día hábil del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

Artículo 22.- Los titulares de las dependencias y entidades o en quien deleguen la administración del gasto institucional, deberán sujetarse a su presupuesto autorizado, a los criterios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria, así como adoptar medidas que reduzcan el gasto por los conceptos siguientes:

- I. Materiales y útiles de oficina, de limpieza, didáctico y de apoyo informativo, de impresión y reproducción;



- II. Alimentación de personas, utensilios para el servicio de alimentación. Las erogaciones con cargo a este concepto, deberán limitarse a los estrictamente necesarios, efectuados dentro o fuera de las instalaciones de las dependencias y entidades, siempre y cuando se efectúen en horario de labores adicionales para el desempeño de las funciones de los servidores públicos;
- III. Refacciones, accesorios y herramientas menores, material eléctrico;
- IV. Combustibles, lubricantes y aditivos;
- V. Servicios básicos: Postal, telegráfico, telefonía directa y celulares, energía eléctrica, agua potable, de conducción de señales analógicas y digitales (televisión por cable);
- VI. Servicios de arrendamientos: edificios y locales, terrenos, maquinaria y equipo, bienes informáticos, de vehículos, otros arrendamientos y las subrogaciones;
- VII. Mantenimiento y conservación de mobiliario y equipo;
- VIII. Gastos de propaganda, publicaciones oficiales, servicios de telecomunicaciones (internet) y de suscripción e información y en general las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos, las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público;

Las erogaciones con cargo al presupuesto, por los conceptos del párrafo anterior, deberán ser autorizadas, en el ámbito de sus respectivas competencias, por la Coordinación de Comunicación Social y la Secretaría; y las que efectúen las entidades se autorizarán, por el órgano de gobierno respectivo, con base en los lineamientos que establezca la Secretaría;



- IX. Viáticos y pasajes, gastos de ceremonial y orden social, congresos, convenciones y exposiciones, en todos los casos se deberán reducir el número de integrantes al estrictamente necesario para la atención de los asuntos de su competencia; y,
- X. Otros renglones del gasto que permitan dar mayor transparencia a la gestión pública y a la utilización racional de dichos servicios directamente vinculados al desempeño de las actividades y funciones que tengan encomendadas para generar resultados.

CAPITULO VI

DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 23.- Las dependencias y entidades, en el ejercicio de su presupuesto, no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes inmuebles para oficinas públicas, mobiliario y equipo, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan. Cuando las dependencias y entidades no hagan uso de los bienes que posean, éstos se transferirán a las que lo soliciten y justifiquen su necesidad ante la Secretaría de Administración, quien hará la entrega por medio de acta de traspaso; y,
- II. Vehículos aéreos, terrestres y marítimos, con excepción de aquellos necesarios para salvaguardar la seguridad pública, la procuración de justicia, los servicios de salud y el desarrollo de programas productivos prioritarios, o en sustitución de los que, por sus condiciones ya no sean útiles para el servicio, o los que adquieran como consecuencia del pago de seguros de vehículos siniestrados.



En general, cualquier erogación que realicen las dependencias y entidades, por los conceptos previstos en el presente artículo, requerirá la autorización previa de la Secretaría.

Artículo 24.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen las dependencias y entidades deberán efectuarse de conformidad a lo que establece la Ley de Adquisiciones para el Estado de Chiapas en los montos máximos y modalidades que a continuación se indican:

MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS
Adjudicación directa sin cotización	Hasta 500
Asignación directa con 3 cotizaciones	501 a 2,000
Presentación de 3 a 5 cotizaciones, previa autorización del comité	2001 a 35,000
Licitación Pública	Mayor a 35,000

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichos contratos.

Artículo 25.- La contratación de obra pública que realicen las dependencias y entidades deberán efectuarse de acuerdo a las modalidades que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas y en los montos máximos que a continuación se señalan:



MODALIDADES DE ADJUDICACIÓN	SALARIOS MÍNIMOS
Asignación directa	Hasta 15,000
Invitación restringida a tres o más personas	15,001 a 40,000
Licitación Pública Estatal	40,001 a 165,000
Licitación Pública Nacional	Mayor de 165,000

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obra pública, cuando no cuenten con el oficio de autorización de inversión correspondiente, emitido por la Secretaría.

En la licitación pública nacional, podrán participar contratistas constituidos o con domicilio fiscal en el Estado o en cualquier parte del país, así como en obras de tecnología avanzada, patentes, titularidad de derechos y otros similares.

Artículo 26.- Se faculta a la Secretaría para incluir en los presupuestos de egresos de las dependencias y entidades, recursos de proyectos de inversión que trasciendan un ejercicio fiscal, y que éstos no se encuentren previstos en su proyecto de presupuesto de egresos, sin que ello signifique incrementar recursos presupuestales adicionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Este Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y tendrá vigencia del 1° de Enero al 31 de diciembre del año 2001.



Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil.

GOBERNADOR DEL ESTADO

ROBERTO ALBORES GUILLÉN

SECRETARIO DE GOBIERNO

SECRETARIO DE HACIENDA

JORGE MARIO LESCIEUR TALAVERA

GIOVANNI ZENTENO MIJANGOS

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA INICIATIVA DE DECRETO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2001.